



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A  
SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE  
DERECHOS DEL COLEGIO LOS ROBLES DE  
LABRANZA.**

**2024.-**

## I.- INTRODUCCIÓN.

---

La vulneración de derechos es una realidad que desgraciadamente afecta diariamente a niños y niñas de nuestro país, sin importar el lugar donde viven, su edad, sexo y/o condición. Constituye un grave problema, que los afecta, ya sea dentro de su familia o fuera de ella.

La prevención y acción frente cualquier tipo de vulneración de derechos, resulta fundamental a fin de visibilizar e intervenir oportunamente este tipo de situaciones y por el objetivo del presente protocolo es definir los pasos a seguir ante estas situaciones, a fin de saber exactamente qué hacer para proteger inmediatamente a un niño o niña, frente a la sospecha o certeza de que sus derechos están siendo vulnerados.

## II.- MARCO CONCEPTUAL PARA EL PROTOCOLO. -

---

**1.- Ambientes bien tratantes:** Se define como aquellos contextos nutritivos y favorables para el desarrollo infantil temprano, el aprendizaje de niñas y niños, su bienestar y cuidado, en donde se les reconoce como sujetos de derecho y se les otorga oportunidades para su ejercicio, condición esencial de los procesos educativos de calidad. Conjuntamente se promueve y genera bienestar a las personas adultas que componen la comunidad educativa: personal del Nivel de Educación escolar y Familias, poniendo en el centro su cuidado, para favorecer el ejercicio de su rol.

**2.- Bienestar infantil:** Es el resultado de contextos protectores y/o bien tratantes que promueven e instauran estrategias y acciones para el pleno ejercicio de los derechos de niñas y niños. Para dar satisfacción plena a sus derechos, se requiere tanto de personas como instituciones en condición de bienestar, que sean capaces de acompañar el desarrollo infantil temprano, promoviendo en niñas y niños estados de calma, goce, seguridad y confianza en sí mismas/os, necesarios para generar una adecuada autoestima, autonomía progresiva, una identidad integrada y una sana convivencia con sus pares, familias y comunidad

**3.- Vulneración de derechos:** Se entenderá como vulneración de derechos las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

Serán consideradas situaciones de vulneración de derechos de los Párvulos las relacionadas con abandono, descuido o trato negligente:

Falta de atención a necesidades físicas básicas como: alimentación o vestuario.
Falta de atención médica básica.
Falta de Protección y /o exposición a situaciones de peligro.
Falta de atención a necesidades psicológicas y emocionales.
Existencia de abandono.
Exposición a hechos de violencia física y/o psicológica, y violencia intrafamiliar.
Exposición a hechos vinculado a droga o alcohol.

**Por Negligencia,** se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de niños y niñas, cuando los adultos responsables tienen

los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el Párvulo no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.

Expresiones de negligencia física son:
Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
Atrasos reiterados en el retiro.
Sin controles de niño sano.
Ropa sucia o inadecuada para el clima.
Niño(a) permanece sin presencia de adultos en el hogar
Escasa higiene y/o aseo.
Atrasos reiterados en el retiro.

Expresiones de negligencia en el área Conductual y/o emocional:
Hambre permanente o impulsividad en los horarios de ingesta
Ausencias reiteradas sin justificación
Cansancio y somnolencia
Relatos de falta de cuidados en el hogar
Conductas regresivas
Conductas destructivas consigo mismo, con otros niños u objetos
Relaciones de dependencia o desconfianza
Tristeza y ansiedad persistente, apatía, baja autoestima.

**Existe también Abandono emocional** cuando hay una falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Indicadores del niño(a) como posible testigo u observadores de actos de VIF
Niño(a) da relato de episodios de VIF.
Familia o terceros entregan antecedentes de violencia intrafamiliar.
Niño(a) tiende a culparse cada vez que la madre u otro familiar está enojada(o).
Niño(a) se considera a sí mismo(a) como culpable de la violencia.
Se sienten responsables de la seguridad de su madre u otro familiar.
Somatizaciones.

Cambios bruscos en el estado de ánimo y/o conducta.
Miedo de irse al hogar.
Niño(a) manifiesta miedo a la separación con su adulto cuidador.
Alta ansiedad y miedo ante la espera del próximo episodio violento
Irritabilidad.

### III.- CONTEXTOS DE OCURRENCIA DE LAS SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS. -

Habitualmente se pueden dar en 3 contextos, según la relación vincular que tengan los niños(as) con la persona que pueda estar generando:

**1.- INTRAFAMILIAR.** Los antecedentes de la sospecha de vulneración de derechos hacen referencia a que el supuesto agresor es una persona que mantiene un vínculo de parentesco o una relación de familia con el niño(a), pudiendo tratarse de madre, padre o ambos, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primos(as), entre otros.

No necesariamente debe existir un vínculo consanguíneo con el niño(a); el supuesto agresor puede ser una persona para quien el niño o niña signifique una figura parental o familiar, por ejemplo, la pareja de la madre o padre, tutor, entre otros.

**2.- EN EL COLEGIO.** Se refiere sólo a aquellas sospechas que ocurren en el contexto de la escuela, donde se encuentra involucrado(a) algún trabajador(a).

**3.- TERCEROS U OTROS** Se refiere cuando el(la) presunto(a) adulto(a) involucrado(a) en la sospecha de vulneración de derechos es una persona que no es trabajador del Colegio pero que puede prestar algún tipo de servicio al interior de nuestros establecimientos, como son: manipuladoras de alimentos; alumnas(os) en práctica; transportistas escolares, auxiliares de aseo externos, entre otros.

Se refiere también a aquellas personas que tienen contacto con el niño o niña fuera del entorno del establecimiento, pero no tienen una relación familiar y/o directa con este, tales como: vecinos, miembros de agrupaciones sociales, entre otros.

### IV.- PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROTOCOLO.

- La protección de niños y niñas ante una situación de vulneración o maltrato es tarea de todo el equipo del Colegio.
- El no notificar un caso de vulneración de derechos o maltrato infantil los hace cómplices de esta situación.
- La conducta pasiva del equipo del Colegio frente a la sospecha de vulneración o maltrato puede significar la pérdida de la vida del niño/a o la mantención de la situación, la cual puede tener consecuencias nefastas para el Párvulo.
- Revelar una situación de vulneración o maltrato no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño(a) al

ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la vulneración y reparar el daño causado.

- Se debe recurrir a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna en aquellos acasos graves y cuando el Colegio no cuente con los medios adecuados para abordar una situación de vulneración. Se debe velar porque al lugar donde se derive sea el más apto para ayudar al niño y a su Familia.
- La denuncia judicial, no es la única intervención a realizar ante la detección de una situación de vulneración de derechos. La denuncia inicia una investigación para promover acciones penales contra el agresor y no necesariamente es la mejor vía para proteger al niño o niña.
- La protección de la víctima es responsabilidad de todos los sistemas de protección y debe considerar el Interés Superior del Niño/a expuesto en el reglamento del Colegio.

#### **V.- ESTRATEGIAS DE APOYO A LA FAMILIAS EN SU ROL PROTECTOR.**

---

- Información a través de canales como dípticos, o reuniones presenciales con el fin de ampliar el conocimiento de las Madres/Padres/Apoderados en cuanto a las características de los niños y niñas de acuerdo a su edad.
- Talleres para Padres ya sea por profesionales del Colegio o externo, generando espacios para orientar y acompañar a las familias respecto a factores protectores para el buen desarrollo y aprendizaje.
- Conversatorios con Familia entre los Grupos-Curso, entregando herramientas para la detección oportuna de algún tipo de vulneración.
- Entregar repertorio de Cuentos, juegos o tipos de intervención para realizarlos en familia con temáticas transversales.

#### **VI.- PROCEDIMIENTO.**

---

A.- PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIONAR Y RESOLVER LAS DENUNCIAS O SITUACIONES RELACIONADAS CON VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS.

**El procedimiento contempla 4 etapas: Detección, Actuación, Seguimiento y Cierre.**

**a.- Detección.** Detectar no implica investigar los hechos en forma inmediata, sino sólo activar el protocolo tomando los resguardos necesarios para proteger de forma oportuna al niño o niña (prioridad). Dentro de las primeras acciones a seguir por parte de las educadoras y asistentes que estén en contacto directo con el niño(a) está el brindar los apoyos y contención necesarios al menor, así como monitorear en el contexto aula y/o otras dependencias del establecimiento, al Párvulo en cuestión.

Responsable de recabar primeros antecedentes recién ocurrido el incidente o hechos denunciados:

a. Si la situación ocurre dentro de la sala: 1. Educadora ; 2. Convivencia Escolar.

b. Si la situación ocurre fuera de la sala: 1. Encargada de Convivencia escolar; Educadora designada por directora.

3.- Quien asuma la responsabilidad de investigar los hechos deberá efectuar los siguientes pasos:

3.1. Se espera que el adulto que detecta y/o recibe el relato otorgue el primer apoyo al niño(a), lo que consiste en creer lo que cuenta, acogerle afectivamente, verbalizándole que se requerirá del apoyo necesario para detener la situación que le afecta.

Cuando un Párvulo realiza una develación no se le debe interrogar ni poner en duda su relato, sino contener y escuchar activamente.

Cuando la sospecha vulneración es atribuible a un tercero ajeno al Colegio, se le debe informar a la familia y sugerir que evite el contacto del Párvulo con el supuesto agresor o agresora. En estas situaciones se estimula que la familia sea quien haga la denuncia de ser necesario, sin embargo, si no lo hace es el establecimiento quien debe proceder en el plazo de 24 hrs de conocidos los hechos.

3.2.- En el caso que del relato de la denuncia se exponga la existencia de lesiones o quejas de dolor asociadas a una vulneración, el niño será trasladado al Hospital de Padres Las Casas.

Es fundamental informar al apoderado de esta acción a través de la educadora a cargo del curso del niño (máximo 1 hr después de resuelto el traslado), sin embargo, informar al apoderado no es condición para el traslado.

La persona que acompañe (inicialmente una asistente del Colegio) al niño(a) al centro de salud, idealmente debe ser significativa para el Párvulo para que así se genere un ambiente contenedor y de resguardo.

Ante la ausencia de lesiones o queja de dolor y en caso de que la sospecha esté vinculada a un posible delito, por ejemplo, abusos sexuales, maltrato físico grave, el establecimiento debe promover que la familia, o adulto significativo, realice la denuncia correspondiente acompañándola en el proceso.

En caso que la familia no quiera realizar la denuncia, el establecimiento debe hacerlo a través de su directora en el plazo máximo de 24 hrs de conocido los hechos, previo informe de la encargada de convivencia escolar el cual se adjuntará a la presentación a efectuar ante la autoridad.

3.3. Si de la simple indagación se observa que los hechos revisten los caracteres de delito, se informará de forma inmediata a la directora del Colegio para la correspondiente denuncia ante Carabineros de Chile, PDI o al Ministerio Público, todo dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho por el Colegio previo chequeo de todos los antecedentes que la sustenten.

En cualquiera de estos casos, la directora o encargada de convivencia escolar, elaborará una carpeta con todos los antecedentes que disponga tales como declaración escrita de parte afectada, apoderado, informe de notas, registro de conducta dentro y fuera del aula, certificado de nacimiento, informe de educadora de sala, registro de testigos y cualquiera otro antecedente que pueda reunir

dentro de las siguientes 12 hrs de recibida la denuncia y respecto del hecho denunciado, partes involucradas especialmente del afectado, para luego organizar la información y elaborar oficio de denuncia con la relación de hechos, antecedentes aportantes, datos de contacto de la parte afectada, todo dirigido al Ministerio Público o Tribunal de Familia según corresponda, en este último caso, en caso de observarse situación constitutiva de vulneración de derechos.

El encargada de Convivencia Escolar recibirá los antecedentes y/o de acuerdo a las diligencias realizadas, comenzará la elaboración de un informe que deberá entregar a la directora en el plazo máximo de 7 días hábiles de recibido los antecedentes a fin de que esta resuelva el proceso iniciado a través de resolución a dictarse en el plazo de 48 hrs de recibidos los antecedentes, debiendo notificar los resultados de la investigación y medidas adoptadas a las partes involucradas dentro de las 48 hrs siguientes, por escrito, en forma presencial (levantado acta para el efecto) o correo electrónico informado al Colegio por el o los Párvulos o miembros de la comunidad escolar involucrados en los hechos que activan el protocolo.

3.4. Se citará a entrevista individual a los padres y/o apoderados del niño(a) vulnerado mediante los siguientes mecanismos: a. Llamada telefónica con registro de llamada termina la indagación. b. Envío de citación vía correo electrónico en base a registro en el Colegio. De igual modo se citará a otros implicados o testigos de la situación de vulneración a una entrevista individual dejando registro escrito de lo narrado, con nombre y firma de quien declara.

3.5.- En caso de que sea un funcionaria(o) del Colegio como agente provocador de vulneración de derechos de un Párvulo, se considerará de especial gravedad, especialmente cuando se trate de un intento o agresión sexual o hecho de connotación sexual, agresión física, psicológica, u otra cometida por cualquier trabajador del Colegio en contra de un Párvulo integrante de la comunidad educativa o quien detente una posición de autoridad – adulto – sea que se manifieste en forma presencial o vía telemática a través de redes sociales, aun cuando las efectúe a través de redes sociales personales o fuera de la jornada laboral

Por decisión de la dirección del Colegio o representante legal de la entidad sostenedora educacional se podrá decretar como medida cautelar la suspensión temporal en sus funciones, cambio de funciones transitorias o cambio de modalidad para su cumplimiento, esto por el tiempo que dure la investigación correspondiente de este protocolo, a fin de evitar el contacto físico o encuentro con el o los Párvulo(s) afectados, manteniendo en el intertanto de la investigación el goce de todos sus beneficios laborales tales como remuneración, permisos o bonos en virtud de la presunción de inocencia que le asiste como derecho y mientras no sea acreditada su responsabilidad en el hecho, todo lo anterior sin perjuicio de cualquier otra medida que le sea aplicable conforme a la normativa laboral.

Para todos los efectos legales, y en caso de ausencia del o la funcionaria denunciada no siendo por licencia médica, en esta etapa se considerará como días trabajados, dado que es su empleador quien solicita su no presentación a su lugar de trabajo, y por lo tanto, no habrá perjuicio en sus honorarios y otros beneficios que tuviere mientras dure dicha investigación interna, todo en virtud del principio de inocencia que beneficia a toda persona en el marco legal y constitucional vigente en nuestro país.

En caso de acreditarse la responsabilidad de un docente, directivo, administrativo o asistente de la educación del Colegio en actos de agresión sexual o hecho de connotación sexual en contra de un

Párvulo de la comunidad educativa, se podrá imponer las sanciones que contempla la legislación laboral vigente previa determinación de su responsabilidad en el hecho conforme a este protocolo o investigación laboral levantada por el empleador y sostenedor educacional, siendo graves y confirmados, será causal de término inmediato del contrato de trabajo por incumplimiento grave de las obligaciones laborales conforme al artículo 160 N°7 del código del trabajo.

3.6. En caso de que sea un Apoderado del Colegio como agente provocador de hechos de vulneración de derechos, se deberá dejar constancia escrita de la situación de agresión en el registro de convivencia escolar, constancia que será refrendada por la firma del funcionario que haya recibido la denuncia e informará a la encargada de convivencia escolar en forma inmediata.

En el caso de presumirse fundadamente la responsabilidad de un apoderado en actos de vulneración de aquellos descritos en este protocolo o sancionados por la ley y que afecten a un Párvulo del Colegio, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado de forma inmediata como medida transitoria mientras se desarrolla la investigación, así como prohibición de acceso al recinto escolar, estando este último sujeto a las sanciones que el reglamento interno del Colegio dispone para estos miembros de la comunidad escolar.

La directora o encargada de Convivencia Escolar en el plazo máximo de 18hrs hrs de recibida la denuncia, recabará los antecedentes que estime procedentes, realizará las diligencias investigativas necesarias para esclarecer los hechos (entrevistas a los involucrados, testigos, otros medios de prueba) y procederá a efectuar en carabineros, PDI o directamente en el Ministerio Público en el plazo máximo de 24 hrs de ocurridos los hechos y puesta a disposición de los antecedentes que se hayan recabado. En caso de flagrancia, siendo un hecho ocurrido en dependencias del Colegio o en actividad oficial, salida pedagógica u otra actividad, se denunciará en forma inmediata a Carabineros de Chile o PDI, y se solicitará su apersonamiento al lugar donde haya ocurrido o tomado conocimiento del hecho.

3.7.- Ejecutadas todas estas diligencias, se derivarán los antecedentes a la encargada de convivencia escolar en caso de no ser la persona a cargo de las indagaciones.

La encargada de Convivencia Escolar recibirá los antecedentes y comenzará la elaboración de un informe que deberá entregar a la directora en el plazo máximo de 72 hrs de recibido los antecedentes a fin de que resuelva el proceso iniciado. En caso de que la denuncia sea constitutiva de delito de acuerdo a los antecedentes ya observados, tal informe deberá estar dentro del plazo máximo de 12 hrs siguientes a tomado conocimiento de los hechos y activado el protocolo.

En este tiempo, la encargada podrá decretar nuevas diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos si toma conocimiento de hecho no conocidos. Las partes podrán aportar antecedentes a la investigación o para su reapertura en caso de que hubiere sido cerrada.

3.8. En todo momento y especialmente en caso de tratarse de casos complejos, se activará la derivación a redes externas del Colegio para contar con su colaboración en el proceso e intervención profesional adecuada con las partes involucradas.

Si se sospecha o se observan señales de posible vulneración de derechos por violencia intrafamiliar, se debe levantar rápidamente información respecto de cuál es el adulto protector del niño(a) y cuáles son las redes de apoyo y se les deberá informar a la familia de los hechos, desde una perspectiva de



establecer la gravedad de los hechos, su responsabilidad en los mismos e importancia de contar con su disposición.

3.9. Conjuntamente podrá requerir el apoyo de los profesionales del Colegio que estime conveniente para una más acertada elaboración del informe.

3.10. En caso de Párvulos con NEE o con condición TEA, todos los pasos anteriores se harán en trabajo en conjunto con la educadora del curso, Educadora diferencial o psicólogo que intervenga con el Párvulo (interno o externo), todo en coordinación con Convivencia Escolar, hasta la finalización del proceso conforme a este protocolo.

4. Del informe se podrá establecer:

a.- Si no se encuentran antecedentes que acrediten la vulneración denunciada, los hechos serán archivados provisionalmente por el Colegio previa resolución aprobada por la directora, considerando antecedentes reunidos, valoración de la prueba y conclusiones alcanzadas.

b. De hallarse antecedentes que acrediten la vulneración denunciada, considerando antecedentes reunidos, valoración de la prueba y conclusiones alcanzadas, los hechos seguirán la fase 2 de este procedimiento para su tramitación, seguimiento y término.

- Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra, no exponiendo los datos de los involucrados; manejando el expediente de investigación solo por quien está a cargo de ella;

- Toda declaración de alguna persona en calidad de testigo o autor o bien pericial de algún profesional requerido en el proceso, deberá constar por escrito. Si algún testigo o parte involucrada declarara y no quisiera firmar el acta respectiva, se dejará registro de esta negativa, señalando motivo y fecha.

#### **b.- Seguimiento.**

1.) La encargada de convivencia escolar hará el seguimiento y registrará los accidentes, alteraciones en la alimentación o del sueño, relatos, estado de salud, cambios conductuales, el cumplimiento de acuerdos con la familia y/o avances observados, entre otros, respecto del caso levantado. Este registro permitirá contar con información relevante y contingente para así realizar acciones de protección oportunas por el equipo del Colegio.

2. Si el establecimiento no cuenta con personal especializado, la encargada de convivencia escolar activará la red de apoyo con las instituciones como la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de Atención Primaria de salud, Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar, Tribunales de familia, entre otros. Se procurará que sean profesionales de centros especializados quienes entrevisten al niño(a) y que esto se realice preferentemente fuera del establecimiento educacional. El funcionario designado por la directora del Colegio deberá a través de oficio dirigido al organismo correspondiente, poner a disposición de estos todos los antecedentes del caso recopilados hasta ese momento dentro de las 48 horas siguientes de conocidos los hechos o el día hábil siguiente si recayere en día inhábil.

3. La encargada de convivencia escolar programará entrevistas con padres y/o apoderados con el objeto de ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar

algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo la niña o su familia, entre otros aspectos. La entrevista puede ser solicitada por el establecimiento como también por la familia. Esta acción es liderada por el funcionario que para tales efectos determine la Dirección

4. No toda vulneración de derechos constituye un delito, y el Colegio no es el encargado de realizar dicha definición, por ello es fundamental que la Directora ante una sospecha, efectúe la denuncia con el informe previamente levantado de la encargada de convivencia escolar, salvo que comunicado el hecho a la familia del niño vulnerado, sea esta quien tome la iniciativa de realizar esta denuncia en cuyo caso los antecedentes recopilados por el Colegio (copia), podrán ser entregados como apoyo para dicha acción.

5. Si el hecho no es constitutivo de delito, pero su de presumible vulneración de derechos que requiera de intervención judicial -por ejemplo, solicitando medida de protección-, los antecedentes los podrá conocer el Tribunal de Familia de Temuco, que evaluará la adopción de medidas adecuadas de protección para el niño(a). La presentación la hará la directora del Colegio dentro de las 24 horas siguientes a dictada la resolución que resuelve sobre el informe de investigación levantado en el acápite anterior de este reglamento y acompañará los antecedentes de que disponga -informe y pruebas- para sustentar la acción interpuesta debiendo comunicar a los padres o apoderado del Párvulo cuyos derechos se resguarda en el plazo máximo de 12 hrs de hecha la presentación en el tribunal previa citación telefónica o por correo electrónico registrado en el Colegio.

Es importante señalar que la solicitud de una medida de protección y la realización de una denuncia no son excluyentes, por lo tanto, es posible tomar las 2 acciones de forma simultánea.

6. Con la finalidad formativa y no coercitiva de nuestro modelo de intervención en materia de convivencia escolar, las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables al o los Párvulos que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo se harán en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los Párvulos, cuales son:

**a.- Acciones de apoyo psicosociales al Párvulo vulnerado.**

1.- Contener al Párvulo y coordinación con su familia para consensuar las medidas de apoyo para su pupilo.

2.- Entrevista escrita al Párvulo afectada, para lo cual se requerirá de la autorización de su apoderado.

3.- Intervención profesional pedagógica, social o psicológica en caso que de ser necesario, previa autorizar del padre madre o apoderado del Párvulo para levantar plan de intervención inicial y luego derivar al sistema de salud público si procede.

4.- Diálogo grupal - reflexivo con el grupo curso si procede conforme al hecho de vulneración y tratar tema de fondo conforme directrices dadas por un especialista.

5.- Visita domiciliaria por educadora del Colegio, especialmente si el niño(a) ha dejado de asistir al establecimiento por 5 o más días seguidos sin tener información de los motivos de su ausencia y/o el apoderado presenta dificultades para concurrir a entrevistas.

6.- Coordinaciones con la red judicial por Profesionales del Colegio establecen contacto –vía email, telefónico y/o personalmente– con la(s) red(es) a las que derivó al niño(a) y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación, indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando con el niño(a), tales como si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual del niño(a), entre otros.

5.- Se deberá resguardar la intimidad e identidad del Párvulo en todo momento cuando el hecho de vulneración lo amerite y sea pertinente para la adecuada recuperación del Párvulo afectado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así la revictimización de este.

#### **b.- Plan de apoyo pedagógico al Párvulo vulnerado:**

1. Trabajo personalizado con psicóloga -interna o externa del Colegio- y Educadora para ver avances de sus procesos de aprendizaje, motivación escolar y asistencia al Colegio.

2. Elaboración de plan especial de trabajo para el desarrollo normal de sus procesos de aprendizaje.

3. Posibilidad de reorganización de la asistencia a clases si fuese necesario con coordinación con los padres o apoderados. La asistencia a clases mínima en un año lectivo será evaluada en su oportunidad.

4.- Realización de un Consejo de Profesores para abordar las estrategias formativas y didácticas a seguir -resguardando confidencialidad del caso-.

#### **d.- Cierre.**

Una vez implementado el modelo de intervención, el Colegio considerará que un niño se encuentra en condición de protección y podrá dar por cerrado un caso, cuando:

1. El niño(a) ha sido derivado(a) y está siendo atendido(a) por redes pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración y conforme a evaluación de esta entidad externa el niño se encuentra resguardado.

2. El niño o niña no requirió derivación a la red, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar.

3. Se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante el trabajo psicossocioeducativo y no se observan indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración.

4. El niño(a) egresó del Colegio y se encuentra en condiciones de protección antes señaladas.

En cualquiera de los casos señalados, el caso puede ser cerrado previo informe final elaborado por la encargada de convivencia escolar. El caso una vez cerrado, podrá ser reabierto sin perjuicio si existieran nuevos indicios de vulneración de derechos. Los antecedentes con que cuente el Colegio serán archivados y de uso reservado, quedando bajo el resguardo de la directora.

Si aparecen nuevos indicadores de posible vulneración de derechos, el caso debe ser informado nuevamente conforme a este protocolo. -